RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2082/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Fundación Produce Veracruz, Asociación Civil

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de diciembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de diciembre de dos mil catorce, el pleno de este órgano colegiado resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión IVAI-REV/2082/2014/I, orientando a la parte recurrente para que dirigiera su solicitud ante la SAGARPA o la COFUPRO (Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce A. C.) a efecto de que fueran ellos quienes dieran respuesta a sus requerimientos, toda vez que de las constancias de autos se advirtió que FUNPROVER (Fundación Produce Veracruz, A.C.) no recibe directamente recursos públicos de carácter estatal, sino a través de las entidades antes citadas.

II. En contra de la citada resolución, el veinte de febrero de dos mil quince, la parte recurrente promovió Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que fue radicado con la clave 1JP/2015.

III. El treinta de septiembre de la anualidad en curso, el Pleno de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Juicio de Protección de Derechos Humanos número 1JP/2015, resolvió declarar procedente conceder el amparo y protección de la justicia del Estado solicitado por el peticionario, a efecto de que este Instituto dejara insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión IVAI-REV/2082/2014/I, y se procediera a ordenar la práctica de las diligencias necesarias para resolver conforme a derecho.

IV. Mediante acuerdo de cinco de octubre del actual, en estricto cumplimiento al fallo anteriormente citado, el Pleno de este instituto declaró insubsistente la resolución dictada en el expediente al rubro citado, y requirió a los siguientes entes públicos:

> …
> a) A la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce A.C. (COFUPRO) que informara si le otorgó recursos públicos a la Fundación Produce Veracruz A.C., del año del mis diez a la fecha;
>
> b) A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que informara si de dos mil diez a la fecha se le han otorgado de manera directa a la Fundación Produce Veracruz A.C., recursos públicos; en caso de ser afirmativa su respuesta indique los años y los montos otorgados.
>
> c) A la Fundación Produce Veracruz A.C., que informara si recibió recursos públicos en los años que van de 2010 a la fecha.
> …

V. En fechas nueve, trece y diecinueve de octubre del presente año, comparecieron los entes públicos requeridos, haciendo cada uno diversas manifestaciones.

VI. Toda vez que derivado de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Legal y Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce A.C., en el sentido de señalar que se violentaron las garantías individuales de su representada al no haber sido llamado como tercero interesado o parte en el juicio, así como requerir diversa información.

El treinta de octubre de la presente anualidad, el Pleno de este instituto acordó que respecto de las peticiones realizadas, previa versión pública que se elaborara de las constancias que integran el expediente en que se actúa, le fuera remitido a su cuenta de correo, para que manifestara en el plazo de tres días hábiles, lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obraran en autos. Y tocante al expediente completo del amparo con número 1JP/2015 formado con motivo del Juicio de Protección de Derechos Humanos solicitado, se le informó que toda vez que en los archivos de este instituto no obraba el expediente completo del juicio, de ahí la imposibilidad para remitirlo.

VII. Mediante oficio número COFUPRO/SE/061/2015, recibido por este instituto el seis de noviembre del actual, signado por el Apoderado Legal y Secretario Ejecutivo citado en el hecho que antecede, manifestó lo que a su derecho convino respecto del requerimiento de fecha treinta de octubre; y por acuerdo de diecisiete de noviembre posterior, se ordenó agregar al expediente en que se actúa.

VIII. En virtud de que resultaba necesario para la substanciación del presente recurso reunir mayores elementos para estar en aptitud de

resolver conforme a derecho, atendiendo al contenido del oficio 150.03.- 084/2015 de ocho de octubre de dos mil quince, signado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), como diligencia para mejor proveer, por acuerdo de tres de diciembre del presente año, se ordenó remitir copias de la solicitud de información presentada por la parte promovente y del oficio antes citado, a efecto de que le fueran remitidas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA), para que se impusiera de su contenido, requiriéndole para que en el término de tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del contenido de los documentos de la vista, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

IX. El ocho de diciembre del año en curso, mediante oficio número UAIP-SEDARPA 171/2015 signado por el Titular de la Unidad de Acceso de la SEDARPA, en cumplimiento al requerimiento antes señalado manifestó que efectivamente, a través del fideicomiso se le dispersaron recursos a la Fundación del Programa en Concurrencia para el Desarrollo Rural Sustentable ejercicio 2010 y 2011, los cuales fueron aportados por la SAGARPA y Gobierno del Estado, a través del convenio especial de dicho programa; y por acuerdo del mismo día, se ordenó agregar al expediente en que se actúa.

X. Seguido el procedimiento, se dicta la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Dentro de las constancias del expediente en que se actúa obra copia certificada de la ejecutoria que se cumplimenta, misma que en este momento se da por reproducida como si se transcribiera textualmente, por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. Se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de septiembre del año en curso, por el Pleno de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los autos del Juicio de Protección de Derechos Humanos **1JP/2015**.

TERCERA. Como se observa de la ejecutoria de mérito, el efecto por el que se concede la protección constitucional, es que el Pleno de este instituto deje insubsistente la resolución reclamada, en lo que fue materia del juicio de mérito, y en su lugar, se proceda a ordenar la práctica de las diligencias necesarias para estar en condiciones de resolver el recurso en cuestión.

De la lectura de la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente, a la Fundación Produce Veracruz, Asociación Civil, se observa que la información requerida consistió en conocer diversa información tocante a: la fecha en que se constituyó legalmente; copia debidamente certificada del documento que acredite su constitución, incluyendo las modificaciones accesorias y/o futuras; personas que integran el patronato; organigrama; todos y cada uno de los presupuestos de ingresos y egresos de los años 2010 al 2011; proyectos que han sido otorgados a diversos municipios; métodos de elección de los proyectos; remuneraciones, currícula, y fecha de toma de protesta de una funcionaria; lineamientos y/o reglas de operación de todos y cada uno de los proyectos concedidos u otorgados a favor de los beneficiarios de la fundación; entre otra.

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando que le irroga agravio la negativa y falta de respuesta en que incurrió la denominada fundación al no responder a su solicitud de acceso a la información.

Al respecto, este instituto estima que el agravio deviene **inoperante**, en razón de lo siguiente:

La Fundación Produce Veracruz, A.C. es una Asociación Civil, en lo sucesivo FUNPROVER que no persigue fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter privado con cobertura estatal, que tiene como objetivos entre otros el apoyar e impulsar moral y económicamente las actividades de investigación aplicada, validación y transferencia de tecnología que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico del sector agropecuario forestal, creada en mil novecientos noventa y seis.

Asociación que forma parte de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, A. C., en lo sucesivo COFUPRO, de conformidad con el artículo 13 de los estatutos de la citada coordinadora, la cual es una organización sin fines de lucro, independiente de cualquier organismo público o privado, conformada por actores que se desempeñan en eslabones de los sistemas producto y cadenas productivas agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas-pesqueras; coordinadora del desarrollo y enlace de sus Asociados con funciones de gestiones y representación; **cuya misión es la de contribuir al fortalecimiento de las Fundaciones y Grupos Produce**.

Por su parte en el artículo 6, se señala entre otros objetivos el coordinar y promover con las Fundaciones Produce y Grupos Produce, administrar los recursos en beneficio de los programas de investigación,

validación y transferencia de tecnología, así como gestionar recursos para proyectos regionales, nacionales e internacionales.

Mientras que en el numeral 9, establece que el patrimonio de la asociación incluye los apoyos y estímulos públicos que reciban, a su vez en el diverso 20, se estipula que el órgano supremo de la coordinadora es la Asamblea General de Asociados, y estará integrada por los asociados fundadores y honorarios, cuya competencia entre otras está la de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la coordinadora.

Asimismo, del portal de internet de la COFUPRO[1], se encuentra publicada la lista de diversos proyectos en ejecución de las fundaciones Produce, dentro de las que se encuentra la Fundación Produce Veracruz, A. C., a la que se le han otorgado recursos a través de la coordinadora.

Por su parte, de la página de FUNPROVER[2] se desprende que al menos hasta el dos mil cuatro, recibió ingresos tanto federales como estatales.

De los convenios de dos de julio de dos mil doce y diecisiete de junio de dos mil trece, celebrados entre la COFUPRO y FUNPROVER, los cuales corren agregados a fojas de la setenta y nueve a la ciento cinco, se advierte que:

- La Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, como unidad responsable del componente de Innovación y Transferencia de Tecnología, designó a FUNPROVER, como instancia ejecutora para el citado componente.

- Que la COFUPRO juega un papel fundamental como organización que impulsa la innovación y la transferencia de tecnología a través del acompañamiento firme y estructurado hacia las Fundaciones Produce.

- Que el objeto de los convenios fue el conjuntar recursos y acciones para ejecutar las políticas públicas, contenidas en el marco del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación tecnológica y Extensionismo Rural.

- Que para realizar las acciones objetos de los convenios, la COFUPRO se comprometía a transferir los recursos federales a favor de FUNPROVER.

[1] http://www.cofupro.org.mx/cofupro/
[2] http://www.funprover.org/

- Y que como parte de las obligaciones de FUNPROVER, entre otras, se encuentran las siguientes:

✓ Recibir y ejercer los recursos públicos;

✓ Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la COFUPRO, SAGARPA, Auditoria de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoria Superior de la Federación para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo consideren convenientes realizar.

✓ Que FUNPROVER debe entregar a la COFUPRO, los informes físicos y financieros de los avances del ejercicio de los recursos, así como la documentación que sea requerida para la integración del informe de cuenta pública respecto de los recursos federales con base a los formatos y lineamientos que le dé a conocer por escrito la coordinadora.

Ahora bien, de la diligencia de certificación realizada a la página oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el rubro "DESARROLLO RURAL", se observa que SAGARPA estableció a partir del 2011 el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, dirigido a productores, grupos de trabajo, personas morales, Instituciones de Investigación, de Educación Superior y Media Superior del Sector, de cobertura local y nacional, así como otras instituciones del sector especializadas en investigación y capacitación; que proveen servicios profesionales de consultoría, extensionismo, asistencia técnica y capacitación para proyectos productivos; formación, capacitación, acreditación y en su caso certificación de prestadores de servicios profesionales y seguimiento a la calidad de servicios profesionales, en los sectores agropecuario, acuícola y pesquero.

Y en el rubro "AGRICULTURA", al ingresar al padrón de beneficiarios del ejercicio dos mil trece, relativo a la "Innovación y Transferencia de Tecnología", se pudo observar que FUNPROVER, se encuentra dentro de los beneficiarios.

Por acuerdo de cinco de octubre del actual, este instituto realizó diversos requerimientos, de los cuales los entes públicos respondieron lo que a continuación se transcribe:

Mediante escrito signado por el Gerente y Representante Legal de la Fundación Produce de Veracruz A.C., de fecha nueve de octubre se adujo que:

> …
> Que encontrándome dentro del término de tres días a que se refiere el Inciso 4 del instrumento de notificación de fecha 07 de octubre de

2015, y respetuosamente, paso a rendir informe requerido en el numeral 3, inciso c), de la misma notificación:

1.- En el Ejercicio 2010, la Fundación Produce de Veracruz, A.C. recibió la cantidad de $33'295,000.00 (Treinta y Tres Millones, Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos, 00/100 M.N.), por conducto del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario, para la ejecución de proyectos del Componente de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SAGARPA.

2.- En el Ejercicio 2011, la Fundación Produce de Veracruz A.C. recibió la cantidad de:

a) $19'738,543.00 (Diecinueve Millones, Setecientos Treinta y Ocho Mil, Quinientos Cuarenta y Tres Pesos, 00/100 M.N.), por conducto del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario, para la ejecución de proyectos del Componente de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SAGARPA.

b) $9'488,700.00 (Nueve Millones, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil, Setecientos Pesos, 00/100 M.N.), por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Diseño de un programa contemporáneo de manejo integrado de mosca pinta en caña de azúcar".

c) $220,000.00 (Doscientos Veinte Mil Pesos, 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Validación y transferencia de tecnología para cosecha en verde de la caña de azúcar".

d) $240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos, 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Uso de biotecnología para reducir la contaminación ambiental, generada por ingenios azucareros".

3.- En el Ejercicio 2012, la Fundación Produce de Veracruz A.C. recibió la cantidad de:

a) $17'322,605.00 (Diecisiete Millones, Trescientos Veintidós Mil, Seiscientos Cinco Pesos, 00/100 M.N.), por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología.

b) $306,984.00 (Trescientos Seis Mil, Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos, 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Validación, diagnóstico y control sanitario de enfermedades bacterianas y paraitarias de la mojarra tilapia".

c) $283,500.00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil, Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Sistemas agroacuícolas eco eficientes integrados, como una alternativa biotecnológica sostenible, en Xico, Ver.".

d) $425,000.00 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos, 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Validación de la eficiencia productiva del pargo UNAM en 3 zonas productores del Estado de Veracruz".

e) $779,986.80 (Setecientos Setenta y Nueve Mil, Novecientos Ochenta y Seis Pesos, 80/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Transferencia de tecnología para la comercialización de pescado vivo a partir del recurso acuícola tilapia".

4.- En el Ejercicio 2013, la Fundación Produce de Veracruz A.C. recibió la cantidad de:

a) $19'122,604.00, (Diecinueve Millones, Ciento Veintidós Mil, Seiscientos Cuatro Pesos, 00/100 M.N.), por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología.

b) $1'711,606.76 (Un Millón, Setecientos Once Mil, Seiscientos Seis Pesos, 76/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Estrategia de Innovación y transferencia de tecnología para el manejo en la producción de café en regiones de alta marginación de Chiapas, Veracruz y Puebla" (sic)

c) $300,000.00 (trescientos Mil Pesos, 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Promoción y Transferencia de Tecnología para el uso de biofertilizantes, como una estrategia de fertilización integral en la agricultura" (sic)

d) $500,000.00 (Quinientos Mil Pesos, 00/100 M.N.) por conducto de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, Asociación Civil, para la ejecución de un proyecto denominado "Difundir el conocimiento y promover el desarrollo tecnológico y la innovación para mejorar la productividad, competitividad y sustentabilidad de las cadenas de valor: acuícolas, agrícolas, forestales y pecuarias de México".

5.- En los Ejercicios 2014 y 2015 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) realizó los pagos directo a los proveedores de los proyectos, la Fundación Produce de Veracruz, A.C., únicamente funjió (sic) como Ventanilla de Recepción de las solicitudes para proyectos de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (IDETEC).
…

Por su parte en el Oficio número 150.03.- 084/2015 de ocho de octubre del año en curso, signado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), se manifestó lo siguiente:

..
Al respecto le informo que esta Delegación Estatal no ha entregado recursos de manera directa como lo cita en su petición; sin embargo en los años 2010 y 2011 se otorgaron recursos federales a la Fundación Produce Veracruz A.C., a través del Convenio Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable Ejercicio 2010 y 2011 y los Anexos de Ejecución Federalizada, suscrito con fecha 28 de abril de 2010 y 08 de junio de 2011, entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz, este último con fundamento en la normatividad es la Instancia Ejecutora de dichos Programas.

Los recursos federales fueron depositados al Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario FIVERFAP instancia administradora

responsable de realizar la entrega a la Fundación Produce Veracruz A.C., como se indica en el siguiente cuadro.

Ejercicio	Programa: Concurrente/Componente	Recurso Federal
2010	Programa Soporte: Innovación y Transferencia de Tecnología	24,971,250.00
2011	Programa De Desarrollo De Capacidades, Innovación Tecnológica Y Extensionismo Rural: Innovación Y Transferencia De Tecnología	16,665,418.00

…

Y en el oficio número COFUPRO/SE/060/2015 signado por el Apoderado Legal y Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce A.C., se señaló lo siguiente:

…

DESAHOGO

En primer término previo a responder el requerimiento realizado por dicha autoridad local con ámbito de competencia únicamente en el Estado de Veracruz se analiza la procedencia del mismo en contra de mi representada:

a) Constitucionalmente el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de mi representada de que se le administra justicia en torno a los procedimientos realizados en contra de ella, es decir, en ser parte y poder defender su derecho en los tribunales correspondientes, derecho que está siendo violado toda vez se trata de una ejecución de una sentencia de un juicio de amparo de un procedimiento previo iniciado en el que mi representada no es parte, por lo que en ningún momento fue llamado como tercero interesado o parte en el juicio a mi representada, por ende nunca fue oído y vencido en juicio, por lo que dicha resolución viola las garantías individuales de mi mandante.

Por lo que es totalmente ilegal y violatorio de los Derechos Fundamentales, la resolución en donde se obliga a mi representada a rendir información en cumplimiento de una sentencia en la cual él no es parte.

Competencia; la ley que rige al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, la cual es un ordenamiento local y de aplicación y ámbito de competencia dentro del territorio del Estado de Veracruz, toda vez que es un (sic) ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 27 de febrero de 2007 y es creada en cumplimiento al artículo 6 de la Constitución de dicho Estado, por tanto, resulta lógico que tanto el ordenamiento en materia de transparencia, como la Constitución local, únicamente tendrán validez jurídica en razón de los ámbitos locales, temporales, personales y espaciales, dentro de la jurisdicción reconocida en la Constitución General de la República.

Asimismo dicho Instituto en su página web (http://www.ivai.org.mxl?page id=141) en el apartado de sujetos obligados (http://www.ivai.org.mxldocumentos/sujetos/lista.pdf) PADRON que el propio Instituto Publica y es responsable del mismo, en ningún momento aparece el nombre de mi representada.

La Coordinadora Nacional de Fundaciones Produce, AC., es una Asociacion (sic) legalmente Constituida conforme las leyes mexicana y el domicilio legalmente constituido de la misma es el ubicado en Tehuantepec No. 155, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc,

> Código Postal 06760, México, Distrito Federal, dirección conocida por dicho Instituto, toda vez que ahí se notificó el requerimiento. Por lo que es evidente que mí representada esta fuera de la Jurisdicción y ámbito de Competencia de dicho Instituto local de Información.
>
> No obstante los motivos antes expuestos, mi representada está en la mejor disposición de desahogar cualquier requerimiento que se le realice la Autoridad Competente, en relación a los recursos públicos que maneja o convenios en que es parte. Indicando que en el presente asunto a quien le solicitaron la información fue a la Fundacion (sic) Produce de Veracruz, AC., fundación la cual ya desahogo dicho requerimiento por medio de un escrito de fecha 09 de octubre de 2015. En donde la información que también le solicitan a mi Representada ya fue desahogada.
>
> **PETICIÓN**
>
> A fin de poder desahogar la petición realizada en el oficio OF/SA/2463/07/2015, solicito que dicho instituto se sirva enviar la siguiente información:
> a) El expediente completo número IVAI-REV/2082/2014. Tramitado por dicho Instituto.
> b) El expediente completo del amparo con número 1JP/2015. Tramitado en la SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
> Tener por desahogado dicho requerimiento en términos del escrito de fecha 09 de octubre de 2015. Presentado por la Fundación Produce de Veracruz, A.C. en todo lo relacionado con esta Coordinadora.
> …

Derivado de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Legal y Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce A.C., en el sentido de señalar que se violentaron las garantías individuales de su representada al no haber sido llamado como tercero interesado o parte en el juicio y requerir diversa información.

El Pleno de este instituto, mediante proveído de treinta de octubre de la presente anualidad acordó que, previa versión pública que se elaborara de las constancias que integran el expediente en que se actúa, le fuera remitido a su cuenta de correo, para que manifestara en el plazo de tres días hábiles, lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos; y tocante al expediente completo del amparo con número 1JP/2015 formado con motivo del Juicio de Protección de Derechos Humanos solicitado, se notificó la imposibilidad de remitirlo en virtud de que en este instituto no obraba el expediente completo del mismo.

En base a lo anterior, mediante oficio número COFUPRO/SE/061/2015, signado por el citado apoderado legal se advierte que en cumplimiento al acuerdo de treinta de octubre, manifestó lo siguiente:

> …
>
> **DESAHOGO**

En relación al acuerdo de fecha 30 de octubre del presente, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se manifiesta lo siguiente:

Esta Coordinadora no es sujeto obligado conforme al marco de la Ley Federal de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no se han emitido las disposiciones que reglamenten los términos y condiciones que deberán seguirse para los requerimientos correspondientes a una Persona moral con las características de nuestra representada.

Asimismo la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, A.C., tal y como lo ha manifestado la autoridad competente, la misma es Tercero extraño al recurso promovido por el Quejoso, por lo que al pretender obligarlo a cumplir con dicha sentencia se estaría violando los derechos fundamentales de mi representada, en razón de que nos encontraríamos en el supuesto del cumplimiento de una sentencia en exceso, toda vez que es en contra de Terceros ajenos a la Litis, como es el caso.

Insistiendo nuevamente que dicho Instituto no cuenta con competencia para requerir información alguna a mi representada; toda vez que la ley que rige al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, siendo esta un ordenamiento local y de aplicación y ámbito de competencia dentro del territorio del Estado de Veracruz, toda vez que es un (sic) ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 27 de febrero de 2007 y es creada en cumplimiento al artículo 6 de la Constitución de dicho Estado, por tanto, resulta lógico que tanto el ordenamiento en materia de transparencia, como la Constitución Local, únicamente tendrán validez jurídica en razón de los ámbitos locales, temporales, personales y espaciales, dentro de su propia Jurisdicción y el domicilio de mi representada esta fuera de su jurisdicción.

PETICIÓN

Tener por realizadas las manifestaciones en el presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.
…

En ese contexto y en virtud de lo anteriormente transcrito se tiene que:

- Del oficio del Gerente y Representante Legal de FUNPROVER se advierte que de dos mil diez a dos mil trece, dicha fundación ha recibido recurso federales a través del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP), para la ejecución de proyectos del Componente de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SAGARPA; así como de la Coordinadora Nacional de las Fundación Produce, Asociación Civil (COFUPRO); y que respecto de los años dos mil catorce y dos mil quince la SAGARPA realizó los pagos

- Del oficio 150.03.- 084/2015 de ocho de octubre del año en curso, signado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), se advierte que no ha entregado recursos de manera directa, y que en los años dos mil diez y dos mil once se le otorgaron a la fundación en cuestión, recursos federales a través del Convenio Especial concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y los Anexos de Ejecución Federalizada, entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz, y que dichos recursos fueron depositados al Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP) instancia administradora responsable de realizar la entrega a la fundación.

- Y de las respuestas dadas por el Apoderado Legal y Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce A.C., si bien refiere que su representada no es parte en el juicio y que a la que se le requirió la información es a la fundación, la cual ya había desahogado el requerimiento; y la información que se le solicita ya había sido desahogada, con lo que se entiende que hace suya dicha respuesta.

Tal y como lo señala, si bien no fue parte en el asunto se hizo de su conocimiento el contenido del expediente tramitado ante esta instancia por si consideraba que se le causaba alguna afectación, pudiera hacerla valer. Sin embargo, en concepto de esta autoridad no se le vulnera derecho alguno puesto que su intervención ante esta instancia es sólo de auxilio a efecto de proporcionar mayores elementos y estar en aptitud de determinar quién es competente para entregar la información materia del presente asunto.

Lo anterior es así toda vez que los servidores públicos de los sujetos obligados y **los terceros** deberán en todo tiempo, prestar auxilio a este Instituto en la investigación de la verdad; por lo que deben, sin demora, exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo tanto, si la pretensión del promovente es que este órgano colegiado ordene a la Fundación Produce Veracruz, A.C., le proporcione la respuesta a su solicitud de información, con base en lo anteriormente señalado, este órgano considera que la citada fundación no encuadra en la hipótesis de la fracción VIII, del artículo 5, contemplada en la ley de transparencia local, para ser considerada como sujeto obligado, ello en virtud que si bien recibió recursos estatales ello ocurrió hasta el dos mil cuatro, y lo cierto es que actualmente sólo recibe recursos federales, otorgados por el Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP) y la COFUPRO.

Lo que se desprende de la información contenida en las páginas citadas con antelación, de los convenios referidos en los que se encuentra entre sus obligaciones la de brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios a dichas entidades, a la Auditoria de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoria Superior de la Federación; así como de las respuestas proporcionadas por la SAGARPA, FUNPROVER y la COFUPRO en cumplimiento a los requerimientos realizados por este instituto mediante acuerdo de cinco de octubre de la presente anualidad.

Ahora bien, conforme al Acuerdo ODG/SE-128/25/08/2015, se determinó que los fideicomisos que se encuentran registrados en la plataforma Infomex-Veracruz deberán atender lo relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la dependencia a la cual estén sectorizados.

De la lectura de los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que: los fideicomisos integran la Administración Pública Paraestatal y que el titular del Poder Ejecutivo podrá agrupar las entidades paraestatales por sectores definidos, conforme a la esfera de competencia de las Secretarías de Despacho.

Por su parte los numerales 4, fracción VII y 5 del Decreto que modifica y adiciona el diverso que establece la sectorización de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinte de febrero de dos mil trece, con número extraordinario 067, señalan que el **Fideicomiso Público Irrevocable de Distribución de Fondos denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP)**, estará sectorizado a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca** y que los fideicomisos constituidos por las entidades, en ejercicio de sus facultades, deberán ser apoyados, en el cumplimiento de sus fines, por los entes que los crearon, cumpliendo con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

En ese sentido, si la normatividad le atribuye a los fideicomisos una coordinadora de sector -secretaria de despacho- vinculado a su ramo de trabajo, con el propósito de que se cumplan los fines específicos del fideicomiso, y además con las disposiciones que indiquen otras leyes aplicables, en consecuencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una norma que debe cumplir el fideicomiso, bajo la interpretación sistemática de ambas normas, la coordinadora de sector está constreñida a observar y ejecutar las disposiciones sobre el trámite y respuesta de una solicitud de información, así como todas aquellas que regula la ley estatal de transparencia.

Aunado a lo anterior, derivado del requerimiento realizado a la SEDARPA mediante proveído de tres de diciembre del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso en cumplimiento manifestó que efectivamente, a través del fideicomiso se le dispersaron recursos a la Fundación del Programa en Concurrencia para el Desarrollo Rural Sustentable ejercicio 2010 y 2011, los cuales fueron aportados por la SAGARPA y Gobierno del Estado, a través del convenio especial de dicho programa, por lo que con dicha manifestación se colige el deber de transparentar e informar en el ejercicio de sus funciones.

De ahí que, por cuanto hace al Fideicomiso antes citado, se considera que quien debería de atender la solicitud de información formulada por el hoy recurrente y entregar los documentos que acrediten todos los actos jurídicos respecto de los recursos entregados en los años dos mil diez y dos mil once, es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, por ser la coordinadora de sector a la que se encuentra sectorizado el fideicomiso y quien tiene la obligación de auxiliarlo a efecto de que sean observadas las disposiciones de las leyes aplicables a este, como lo es la Ley de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con la ley de la materia local, se consideran sujetos obligados los siguientes:

> …
> **Artículo 5**
> 1. Son sujetos obligados de esta ley:
> I. El Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales;
> II. El Poder Legislativo, sus comisiones y órganos administrativos, y aquellos que de manera individual o por grupos legislativos establezcan los diputados locales;
> III. El Poder Judicial, sus órganos jurisdiccionales y administrativos;
> IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales;
> V. Las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos;
> VI. Los Organismos Autónomos del Estado y los que adquieran tal carácter por mandato de ley;
> VII. Los Partidos, las Agrupaciones y Asociaciones Políticas con registro en el estado, y los que reciban prerrogativas en la entidad; y
> VIII. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, por lo que concierne únicamente a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8 párrafo uno fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII; párrafos dos y cuatro, así como los artículos 28, 29, 30, y demás aplicables de las normas de la materia.
> …

Y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3], en su numeral 23 señala quienes son sujetos obligados, atento a lo siguiente:

> …

[3] Consultable en la dirección electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

> **Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.
> …

En base a lo anterior, y en aras de que no se continúe vulnerado su derecho de acceso a la información, **se orienta** al recurrente para que dirija su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA) o ante la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, A.C., (COFUPRO), a efecto de sean ellos quienes den respuesta a sus requerimientos, toda vez que la Fundación Produce Veracruz, A.C., (FUNPROVER), a partir del dos mil diez, sólo recibe recursos públicos de carácter federal a través de las entidades antes citadas.

Lo anterior con sustento en el artículo 59, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria dictada el treinta de septiembre de dos mil quince, por el Pleno de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, dentro de los autos del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado 1JP/2015, se **orienta** al recurrente para que dirija su solicitud ante la SEDARPA o la COFUPRO, a efecto de sean ellos quienes den respuesta a sus requerimientos.

SEGUNDO. Remítase copia de este fallo a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos